

Algo más sobre la "puerta giratoria"

"...No cabe duda de que la 'puerta giratoria' funciona y obedece a la forma en que los jueces aplican la ley, anteponiendo sus concepciones garantistas a los deberes que la comunidad reclama de ellos..."

PABLO RODRÍGUEZ GREZ

Decano
Facultad de Derecho
Universidad del Desarrollo

Mucho se ha escrito sobre la llamada "puerta giratoria", que corresponde a la aparente tolerancia con que los tribunales de justicia tratan a los delincuentes en lo que concierne a la prisión preventiva. Digamos, desde luego, que la circunstancia de que un imputado sea puesto en libertad mientras se substancia el proceso no es más que aplicación del "principio de inocencia" (nadie puede ser considerado culpable mientras no sea condenado por sentencia ejecutoriada). Resulta, por lo mismo, aberrante que una persona, por el solo hecho de que se le impute la comisión de un delito, deba comenzar a cumplir una condena que no existe y que podría no existir jamás. ¿Quién le compensa, entonces, el sufrimiento que causa una acusación injusta y una medida inconsulta?

La cuestión, sin embargo, no es tan simple. En primer lugar, hay inculpados de delitos flagrantes (artículo 130 del Código Procesal Penal), respecto de los cuales no hay duda de que han infringido la ley. Se afirmará que ellos, en definitiva, pueden resultar absueltos por efecto de una causal de exención de responsabilidad. Pero, aun cuando así sea, hay razones suficientes para mantenerlos en prisión preventiva si el delito reviste gravedad (atendiendo a la pe-



na establecida en la ley). Otro tanto ocurre en relación con los reincidentes, puesto que es sensato presumir que presentan éstos una especial predisposición a delinquir. Lo propio puede decirse de aquellos que gozan de libertad condicional u otros beneficios penitenciarios. Muchos de ellos recuperan su libertad para volver a la actividad ilícita, incluso al cabo de pocas horas. ¿Quién es responsable de esta situación? El Código Procesal Penal dispone que la prisión preventiva es indispensable cuando la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad, debiendo considerarse, para estos efectos, especialmente, algunas de las siguientes circunstancias: la gravedad de la pena asignada al delito, el número de delitos que se imputen y el carácter de los mismos, la existencia de procesos pendientes; el hecho de encontrarse el imputado sujeto a algunas medidas cautelares personales, en libertad condicional o gozando de alguno de los beneficios alternativos a la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad contemplados en la ley; la existencia de condenas anteriores cuyo cumplimiento se encontrare pendiente, atendiendo a la gravedad de los delitos de que traten, y el hecho de haber actuado en grupo o pandilla. ¿Puede sostenerse, entonces, que el juez carece de facultades para velar por la seguridad de la sociedad y de los afectados?

No cabe duda de que la "puerta giratoria" funciona y obedece a la forma en que los jueces aplican la ley, anteponiendo sus concepciones garantistas a los deberes que la comunidad reclama de ellos.

Este problema está estrechamente ligado a la incapacidad del sistema penitenciario para atender a la rehabilitación y posterior reinserción del delincuente a la sociedad. Las cárceles, con escasas excepciones, son verdaderas escuelas del delito, al extremo de que muchos ilícitos se planifican y dirigen desde su interior. Entre las prioridades más urgentes de un próximo gobierno, cualquiera que sea su signo, debería enfrentarse en serio este problema que va unido a las causas inmediatas de la inseguridad ciudadana. Si el hombre es el único animal de la creación que priva de libertad a sus semejantes, ello no tiene sentido racional ni moral, sino en la medida en que lo haga para corregirlos y no para vengarse. Capítulo especial, por la multitud de aristas que toca, es lo relativo a la delincuencia juvenil. Ella es consecuencia, principalmente, del debilitamiento de la familia, del déficit educacional, de la extensión de la drogadicción y de la pobreza. No hay, a este respecto, remedios milagrosos. Esta lacra social exige un sacrificio efectivo de todos los chilenos, cualquiera que sea su costo, porque el daño que provoca será siempre el doble de lo que cueste erradicarla.

En suma, la responsabilidad de que exista una "puerta giratoria" recae, en lo inmediato, en los jueces y en el Gobierno. Los primeros por no aplicar la ley como corresponde, y el segundo porque no ha sido capaz de diseñar una política de rehabilitación y reinserción social de los delincuentes. Sobre las causas mediatas de la delincuencia somos todos responsables, por la marginalidad y la segmentación que sufre parte de nuestra sociedad.